

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: JOSE LUIS CASALLAS FORERO Y OTRA
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ALFREDO CASALLAS y ALFONSO MURCIA
Radicado: 2021-00619

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder LEGIBLE con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Aporte la Escritura Pública No. 2816 y formularios del impuesto predial en forma legible, pues las copias adosadas no lo son.

3.- El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, **cabida, linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del LOTE 5 que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

4.- Precise las pretensiones 2º y 3º indicando la parte del inmueble respecto del cual se solicita la declaración de pertenencia.

5.- Allegue certificado de defunción de los causantes ALFREDO CASALLAS y MARIA DE JESUS FORERO DE CASALLAS.

6.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d088b697ef83eac513102b58f95abc1c11ae2b3e685c042e6553
b60539d385bb**

Documento generado en 12/01/2022 11:44:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**